

## EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

### CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 244 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que dentro del sistema de economía social del mercado, al Estado le corresponderá mantener una política fiscal disciplinada; fomentar el ahorro y la inversión; incrementar y diversificar las exportaciones y cuidar que el endeudamiento público sea compatible con la capacidad de pago del país;

Que las operaciones de transferencia de dominio a exportadores de los productos elaborados bajo el régimen especial de importación temporal para perfeccionamiento activo, generan trabajo, empleo y fomentan la economía local y las exportaciones dentro de la dinámica de comercio exterior en que se realizan estas ventas entre empresas con negocios complementarios;

Que la Comunidad Andina aprobó el Régimen Andino sobre Control Aduanero mediante Decisión N° 574 donde se establece el control posterior de las mercancías;

Que la Decisión N° 671 de la Comunidad Andina considera a todos los regímenes aduaneros donde se realicen operaciones de perfeccionamiento, como el régimen aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y, su Disposición Transitoria Segunda, estipula que los Países Miembros adecuen su legislación nacional a las disposiciones contenidas en esa decisión antes de su entrada en vigencia en julio del año 2009;

Que en sesión ordinaria del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana celebrada el 12 de Diciembre del 2007 se resolvió expedir REGLAMENTO DE VENTAS A TERCEROS CON FINES DE EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS TRANSFORMADAS O PERFECCIONADAS, AMPARADAS BAJO REGÍMENES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO Y DEPÓSITO INDUSTRIAL;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 855 publicado en el Registro Oficial No. 260 del 25 de Enero de 2008, se reformó el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, permitiendo que las mercancías sujetas a régimen de importación temporal para perfeccionamiento activo o los derivados de este proceso de perfeccionamiento, sean objeto de transferencia total o parcial sin que se modifiquen las condiciones del régimen, transferencia que estará regulada por el procedimiento que para el efecto determine el Directorio de la CAE; y,

Que para lograr un mejor control de las operaciones aduaneras que se realizan al amparo de regímenes aduaneros especiales, es necesario establecer normas de procedimiento, únicamente para las operaciones de transferencia de dominio a terceros exportadores de los productos transformados o perfeccionados bajo el régimen especial de importación temporal para perfeccionamiento activo, diferenciándolas de las ventas a terceros exportadores bajo el régimen especial de depósito industrial.

En uso de las atribuciones contempladas en el número 2 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Aduanas,



RESUELVE



**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE VENTAS A TERCEROS CON FINES DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS TRANSFORMADAS O PERFECCIONADAS, AMPARADAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.**

**Artículo 1.-** Las mercancías transformadas o perfeccionadas cuyos insumos ingresaron al amparo del Régimen aduanero especial de importación temporal para perfeccionamiento activo, podrán ser objeto de ventas a terceros con fines de exportación, siempre que esta venta cuente con la autorización por parte del Gerente Distrital de la jurisdicción respectiva. Esta autorización de ventas a terceros será solicitada al momento de requerir la autorización del régimen especial y estará vigente durante el plazo de permanencia del mismo.

**Artículo 2.-** Las ventas a terceros con fines de exportación así como las reexportaciones y exportaciones de las mercancías transformadas o perfeccionadas que fueron objeto de esas ventas, deberán ser realizadas dentro del plazo otorgado para este régimen aduanero especial.

**Artículo 3.-** Se procederá a la devolución de las garantías aduaneras que amparan las ventas a terceros con fines de exportación, siempre que se justifiquen los saldos de las mercancías transformadas o perfeccionadas vendidas con la presentación de las declaraciones aduaneras únicas de reexportación o exportación a consumo que les corresponda a esas mercancías y cuyo declarante sea el exportador que las compró para dichos fines. Estas declaraciones aduaneras de reexportación o exportación a consumo deberán reflejarse en el informe auditado del régimen especial.

**Artículo 4.-** Los exportadores a quienes se haya transferido el dominio de las mercancías transformadas o perfeccionadas cuyos insumos ingresaron bajo régimen especial de Importación temporal para perfeccionamiento activo, deberán registrar en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior la exportación de estas mercancías, reportando la factura de compra y el importador a quien las compró.

**Artículo 5.-** Los importadores, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la autorización de ventas a terceros con fines de exportación de las mercancías transformadas o perfeccionadas cuyos insumos ingresaron al amparo del régimen aduanero especial de importación temporal para perfeccionamiento activo, están obligados a informar al Gerente Distrital de su jurisdicción a qué exportadores van a vender, consignando en el informe los siguientes datos acerca de los exportadores: RUC, razón social o denominación, dirección, teléfono, y actividad económica registrada en el Servicio de Rentas Internas. Si posteriormente requiere vender a un exportador que no conste en el listado inicial, el importador informará al Distrito los datos de este nuevo comprador previo a la venta.

**Artículo 6.-** El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana dispondrá el desarrollo e implementación de las herramientas informáticas que permitan verificar las exportaciones de las mercancías admitidas bajo el régimen especial Importación temporal para perfeccionamiento activo y que fueron sujetas a ventas a terceros, a fin de permitir a los exportadores el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 7.-** La Gerencia General dispondrá que en el plazo de 30 días calendario se elabore un instructivo de trabajo sobre las ventas a terceros con fines de exportación y el control de sus exportaciones, y un instructivo que contemple los controles operativos de auditoría que se aplicarán para el control posterior efectivo, a fin de constatar la exportación de las mercancías reportadas como ventas a terceros con fines de exportación.

**Artículo 8.-** La Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana deberá publicar la presente Resolución para conocimiento de todos los Operadores de Comercio Exterior y funcionarios de la Corporación, y deberá ordenar su publicación en la página Web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**Disposición Transitoria**

La aplicación de lo expuesto en el Artículo 5 de la presente Resolución, será de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha en que la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana implemente en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior la opción respectiva para que los exportadores realicen dichos registros.

**Disposición Final**

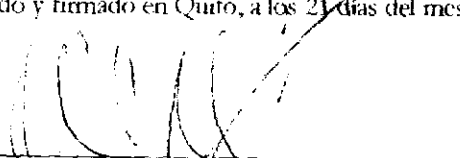
Deróguese la Resolución No. 22-2007-R3 del 12 de diciembre de 2007 expedida por el Directorio de la CAE; así como todas las disposiciones contenidas en manuales, instructivos o circulares que contravengan esta resolución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Publíquese la presente Resolución en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para conocimiento de todos los Operadores de Comercio Exterior y funcionarios de la institución.

Cumplase y notifíquese.-

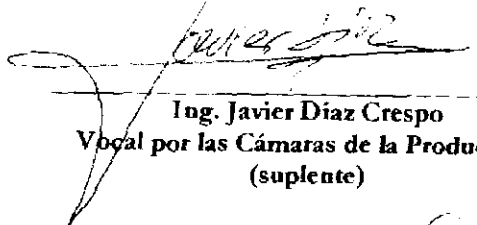
Dado y firmado en Quito, a los 21 días del mes de Enero de 2008.



Ab. Andrés Martínez Landívar  
Presidente del Directorio  
Corporación Aduanera Ecuatoriana



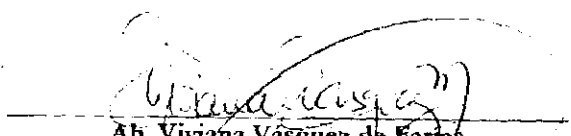
Eco. Fausto Ortiz De la Cadena  
Ministro de Finanzas



Ing. Javier Díaz Crespo  
Vocal por las Cámaras de la Producción  
(suplente)



Eco. Rubén Flores Agreda  
Delegado del Ministro Coordinador de  
Política Económica



Ab. Viviana Vázquez de Fajal  
Secretaria del Directorio

Razón.- Siento por la present una razón de la siguiente fe de erratas ocurrida en la "DISPOSICION TRANSITORIA" de la Resolución del Directorio de la Corporación Aduenera Ecuatoriana No. 2-2008-R2 de fecha 21 de Enero de 2008. Donde dice: "Artículo 5" ; debe decir: "Artículo 4".

Guayaquil, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil ocho, siendo las diez horas treinta minutos.

Lo certifico.-

  
ADUANAS  
Ab. Viviana Vasquez de Farias  
SECRETARIA DEL DIRECTORIO  
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

